

Radicado No. 6284066

Popayán, 04 de septiembre de 2019

Señor

ESNORALDO PALTA

Vereda "La Chorrera"

Celular: 3235183141

Cédula: 10.470.248

Contrato: 1194184 / Producto: 898250428 - Ruta: 19054610010 - 6100530040

Suárez / Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6284066** expedido el día 28 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6284066** del día 28 de agosto de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6284066**

Radicado No. 6284066

Popayán, **28-08-2019**

Señor

ESNORALDO PALTA

Vereda "La Chorrera"

Celular: 3235183141

Cédula: 10.470.248

Contrato: 1194184 / Producto: 898250428 - Ruta: 19054610010 - 6100530040

Suárez / Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud registrada en CEO con Radicado Interno No. 6284066 de 15 de agosto de 2019.

Estimado señor Palta:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito, presentado en nuestras oficinas el 15 de agosto de 2019, por medio del cual manifiesta su inconformidad en contra del cobro por concepto de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF), el cual efectuó en su Factura No. 60259713, expedida el 29 de julio de 2019; de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

El 08 de mayo de 2019, CEO realizó una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado, en nuestro sistema de información comercial, con el Producto No. 898250428; en dicha inspección, se encontró que el Equipo de Medida de marca "SCORPION", con Serie No. 8577772, presentaba la anomalía descrita como "EQUIPO MEDIDA MAL ESTADO", lo cual quedó consignado en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 773401 de 08 de mayo de 2019.

El referido medidor fue retirado para su envío a laboratorio y se procedió a normalizar el servicio, instalando el nuevo Equipo de Medida marca "SCORPION", con Serie No. 8765369ELSMA.

Una vez realizados los análisis, el laboratorio expidió el Certificado de Calibración y Ensayo No. CEO-046681-2019, el cual arrojó como resultado del Equipo de Medida retirado lo siguiente: *"PRUEBAS DE CALIBRACIÓN: Presenta error en todas sus cargas de -100% en Baja, Nominales y Alta superando el límite de error con resultado NO CONFORME. ENSAYOS: Arranque - No Conforme. VERIFICACION VISUAL:*

Radicado No. 6284066

Dispositivo(s) de salida, otro(a); No cumple con el ensayo de arranque; No cumple con el ensayo de exactitud en carga nominal balanceada (E. activa); No cumple con el ensayo de exactitud en carga inductiva (E. activa); No cumple con el ensayo de exactitud en carga mínima (E. activa); No cumple con el ensayo de exactitud en carga máxima (E. activa); Placa de características, fuera de posición; Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s); Tapa principal, desajustada; Tapa principal, deteriorada”; razón por la cual no se había registrado con precisión la energía efectivamente consumida con anterioridad.

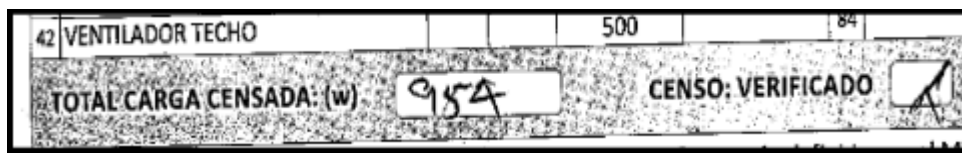
Así las cosas, se procedió a determinar el consumo no registrado del medidor retirado, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 73 del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica emitido por CEO (CCU), como se expone a continuación:

El Consumo No Registrado (CNR) se calcula con base en la siguiente fórmula: $CNR = CC - CP$

Para determinar el (CNR) por periodo de facturación, se establecerá la diferencia entre el Consumo Calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el Consumo Promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP).

Para ello, en primer lugar, resulta necesario, calcular cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC), el cual se realiza a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica, debido a que es el más acorde a la tipología de la anomalía encontrada.

CC: Para el cálculo de este componente se tomó como referencia, para su caso en concreto, el AFORO CENSO DE CARGA. Este dato se obtiene a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica, que, para su caso, la carga aforada el día de la revisión técnica fue de 954 W.



Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL, el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable, según la Cláusula 73 del CCU, es del 30%.

En el presente proceso se logró establecer, exactamente, el Tiempo de Permanencia de la Anomalía (TM) evidenciada, por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 2 meses.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

Radicado No. 6284066

CC = 954 W x 0,3 x 720 horas/mes/1000 x 2 meses (Tiempo de Permanencia del Consumo No Registrado)
CC = 412 kWh

Ahora, CP (Total consumos facturados irregularmente) = 148 kWh

Entonces, para determinar CNR tenemos que:

CNR = CC - CP
CNR = 412 kWh - 148 kWh
CNR = 264 kWh

Finalmente, para determinar el Valor de la ECDF (VC) tenemos que:

VC = CNR x TV (Valor Tarifa Vigente)
VC = 264 kWh x \$ 598
VC = \$ 157.758

Para determinar el Subsidio (S) que le corresponde, se tiene que:

Tipo de uso: RESIDENCIAL 1
SUBSIDIO: \$ 39.535

Así, el Valor Total de la Energía Consumida Dejada de Facturar (Vct) = (VC) + (C)

Vct = (VC) \$ 157.758 + (s) \$ 39.535
Vct = \$ 118.223

VALOR EN LETRAS: CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 118.223)

PRUEBAS:

A continuación, se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF):

- A) Acta de revisión e instalación eléctrica No. 773401
- B) Acta de censo de carga Número 415471
- C) Acta de materiales instalados Número 469968
- D) Certificado de calibración y Ensayo No. CEO-046681-2019
- E) Observaciones e Historial de Lecturas

ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES DEL RECURRENTE:

Radicado No. 6284066

He recibido una factura N° 60259713 con fecha 29/07/2019 por un valor de ciento dieciocho mil pesos doscientos pesos (\$118.200) M/Cte por concepto de energía recuperada siendo que sea venido cancelando la factura mes a mes como se prueba en el recibo del último mes pagado.

Teniendo en cuenta que es un contrato reciproco de mi parte y de la compañía energética de occidente de acuerdo al artículo 135 de la ley 142 las facturas llegaron y se cancelaron, la compañía energética siguió cobrando las facturas con un valor y en el momento nos llega un nuevo cobro con una factura de energía recuperada que no se entiende de donde proviene y que se cobra ya que se ha pagado según lo facturado mes a mes.

Que se dé una explicación exacta a este cobro injustificado y que se tenga en cuenta que no somos culpables del daño del transformador y del contador, ni tampoco de los días que no fue colocado este, nosotros cumplimos con utilizar la energía y pagar el usos que se nos cobra en la factura, como lo estipula el contrato; por esta razón pedimos no se nos cobre esta energía recuperada.

La ECDF se presenta debido a una anomalía en las conexiones y/o equipos de medida que impiden el registro total o parcial de la energía consumida en el inmueble (motivo por el cual no se liquidaron tales consumos en su factura) y que dan lugar a CEO para el cobro de dicha energía.

**Hace 3 meses el transformador de la vereda sufrió quema y por esta razón en estos días no hubo energía.
Luego arreglaron el transformador hubo energía pero la empresa no colocó contador, los recibos de energía siguieron llegando y cancelando.**

Al respecto, consultado nuestro sistema de gestión de órdenes, se evidencia que, el 11 de mayo de 2019, mediante la Orden de Trabajo No. 7511228, se encontró Equipo de Medida con Serie No. 8577772ELSMA, quemado, por lo cual la Compañía procedió a retirarlo e instalar el nuevo Equipo de Medida con Serie No. 8765369ELSMA, dejando el servicio normalizado para su inmueble.

Por las consideraciones anteriormente esgrimidas, de manera respetuosa, le informamos que no resulta procedente la pretensión por Usted incoada.

Finalmente, manifestamos que, conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. y, en subsidio, el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad

Radicado No. 6284066

y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección para efectos de notificación. Los recursos presentados sin el lleno de estos requisitos serán rechazados. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Proyectó: AFR

Solicitud: 6284066 (6301139)